INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, para rechazar la presente demanda. Sírvase Proveer.
Sabanalarga, 09 de agosto de 2022

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00209
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPVIPEBA
DEMANDADO: LEDYS TERAN ALBIS y JORGE LUIS RADA OROZCO

ASUNTO

Procede el Despacho a analizar si la apoderada judicial de la parte demandante subsanó o no en debida forma, la demanda que nos ocupa, con miras a establecer si se libra o no mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso podemos observar que se cumplió el tiempo para subsanar la demanda y la abogada de la parte demandante no hizo uso de los 5 días para subsanarla, por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo con las consideraciones dadas en este auto.

SEGUNDO: Desanotese de los radicadores del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 10 de agosto de 2022
Notificado por estado N.º 093

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dbada4e071a66849900915be328ca96f3930c687dd77d74fc4bf81336216cb**

Documento generado en 09/08/2022 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica